



ACOGESOLICITUDDESUSTITUCIÓNDEEMBARCACIÓNARTESANALDEDONFERNANDOENRIQUEARAYAANTIQUERA.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 00681/2021

Valparaíso, 22/ 04/ 2021

VISTOS:

La solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don **FERNANDO ENRIQUE ARAYA ANTIQUERA** con fecha **12-04-2021** y antecedentes aportados; el Informe Técnico Nº **DN - 00385/2021** del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha **19-04-2021**; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 7 y 16 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de abril de 2021, don **FERNANDO ENRIQUE ARAYA ANTIQUERA**, cédula de identidad Nº **8873154-9**, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **EL BINGO**, RPA Nº **964883**, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación **JOSHU FRANCISCO**, matrícula Nº **3599** de **COQ**.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor **A-Nº 1588573** extendido por la Autoridad Marítima de **Coquimbo**, con fecha **07 de abril de 2021**, consigna que la embarcación menor denominada **JOSHU FRANCISCO** se encuentra con vigencia hasta el **30 de abril de 2021**. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula **A-Nº 1588368**, extendido por la misma Autoridad Marítima y de fecha **12 de enero de 2021**, que la

referida embarcación cuenta con una eslora de **7,95** metros.

Que, se hace presente que el anexo al Certificado de Matrícula de fecha **12 de abril de 2021**, consigna que la embarcación sustituta **JOSHU FRANCISCO** no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de **COQ**.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **EL BINGO** y de la embarcación sustituta **JOSHU FRANCISCO**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, **inciso primero, letra a)** del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **JOSHU FRANCISCO** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don **FERNANDO ENRIQUE ARAYA ANTIQUERA**, cédula de identidad N° **8873154-9**, presentada con fecha **12-04-2021**, respecto de la embarcación **EL BINGO**, RPA N° **964883**, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación **JOSHU FRANCISCO**, matrícula N° **3599** de **COQ**, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **JOSHU FRANCISCO**, el que se adjunta a esta resolución.

2. Ofíciase a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o

herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

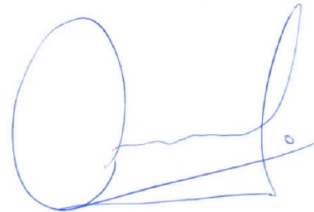
c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/PCE

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal

Subdirección Jurídica

JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal

CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica

FERNANDO ENRIQUE ARAYA ANTIQUERA